

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7845** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Ascensión María Veloso Mendaro la rehabilitación en el título de Conde de Carrión de Calatrava.

Doña Ascensión María Veloso Mendaro, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Carrión de Calatrava, concedido a don Juan de Drovillet, en 11 de septiembre de 1783, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**7846** ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.802.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.802, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Josefa Benito Domenech, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 23 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Benito Domenech, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre o derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero siguiente y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Alfonso Algara Sáiz, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7847** ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.903.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.903, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Juana Colomo Santana, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto del Ministerio de Hacienda número 2148, de 7 de agosto de 1978, relativo a coeficientes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 9 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Colomo Santana, contra el Real Decreto del Ministerio de Hacienda número dos mil ciento cuarenta, y seis, de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**7848** ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de enero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 251 de 1978, interpuesto por don Jaime y doña Rosario Silva y Agrela, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 251 de 1978, interpuesto por don Jaime y doña Rosario Silva y Agrela, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 135 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime y doña Rosario Silva y Agrela contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó en alzada, el acuerdo del Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Granada de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en reclamación formulada por los recurrentes —nú-